



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY: 10851**

**Artículo 1º.-** **Modificaciones a la Ley N° 9880.** *Incorpórese como inciso d) y como último párrafo del artículo 89 de la Ley N° 9880 - Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba-, lo siguiente:*

*“d) Satisfacer los requisitos que se determinen en la convocatoria.*

*En el caso de un concurso desierto, se podrá realizar una nueva convocatoria de la que puedan participar todos los agentes que cumplan los requisitos mencionados en los incisos a) y b) de este artículo.”*

**Artículo 2º.-** **Autorización para convocar a concurso de títulos y antecedentes.** *Facúltese al titular del Poder Legislativo Provincial para que, dentro del término de noventa (90) días corridos, convoque a concurso de títulos y antecedentes para la cobertura de cargos del personal que integra el Tramo de Personal de Ejecución y Jefaturas de Jurisdicción previstos*

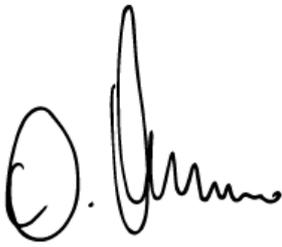
*en la Ley N° 9880 -Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba-, conforme a las condiciones que se establecen en el presente:*

- A.- La cantidad de cargos a concursar será la que defina el titular del Poder Legislativo Provincial en el Decreto de convocatoria;*
- B.- El concurso está dirigido a quienes, a la fecha del Decreto de convocatoria, presten funciones en la órbita del Poder Legislativo Provincial con una antigüedad igual o superior a dos (2) años, mantengan tal condición en la fecha de la convocatoria, y posean liquidación de haberes emitida por el Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba a dicha fecha;*
- C.- Para participar del concurso los aspirantes deben obligatoriamente acreditar: a) Los requisitos de ingreso y los particulares del cargo concursado previstos en la normativa y en la convocatoria, según corresponda; b) Carecer de sanciones disciplinarias aplicadas durante los últimos dos (2) años, lo que se deberá mantener hasta el momento de la designación;*
- D.- Dispóngase la suspensión de manera excepcional del artículo 1° de la Ley N° 10539, como así también del artículo 72 primera parte, de la Ley N° 9880, y de los incisos b) y c) del artículo 90 de esta última norma, y*
- E.- Los concursantes designados prestarán tareas en las distintas áreas de la Legislatura Provincial, de acuerdo*

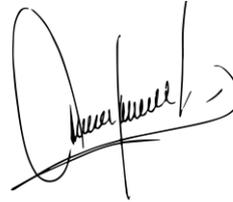
*a las necesidades de servicio, conforme las disposiciones de la Ley N° 9880.*

**Artículo 3°.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

***DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. - - - - -***



**GUILLERMO CARLOS ARIAS**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



**FERNÁNDEZ NADIA VANESA**  
PRESIDENTA PROVISORIA  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA